

**ACUERDO No. 43-CNR/2022.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: **Solicitud de no acreditación del IVA por compras mensuales, como recomendación de la firma de Auditores Fiscales Elías & Asociados;** de la sesión ordinaria número siete, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano del quince de febrero de dos mil veintidós; punto expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo y el Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, establecen que el CNR contará con autonomía administrativa y financiera. Por ello, la gestión financiera del CNR se sujeta a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado – en adelante Ley AFI-, y demás normativas emitidas por el Ministerio de Hacienda.
- II. Que las responsabilidades de la Unidad Financiera Institucional –en adelante UFI-, están contenidas en el artículo 17 de la Ley AFI, el que señala: “Las unidades financieras institucionales velarán por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas que sean establecidos por el Ministro, en especial, estas unidades deberán:
  - a) Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI en las entidades y organismos que conforman la institución;
  - b) Asesorar a las entidades en la aplicación de las normas y procedimientos que emita el órgano rector del SAFI;
  - c) Constituir el enlace con las Direcciones Generales de los Subsistemas del SAFI y las entidades y organismos de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven en la ejecución de la gestión financiera; y,
  - d) Cumplir con todas las demás responsabilidades que se establezcan en el Reglamento de la Ley y en las normas técnicas que emita el Ministro de Hacienda por medio de las Direcciones Generales de los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Crédito Público y Contabilidad Gubernamental.
- III. Que el Reglamento de la Ley AFI, en su artículo 22 señala: “La gestión en las operaciones financieras de las instituciones del sector público se sustentará en los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a fin de que cada período se logre los resultados con el mínimo de recursos y el máximo de esfuerzos.  
Las medidas, metodologías e instrumentación técnica que establezca y difunda el Ministerio de Hacienda a nivel institucional, estarán a disposición de la Corte de Cuentas de la República, para el ejercicio de su facultad Constitucional en materia de control y fiscalización de la Hacienda Pública”.
- IV. Que el principio de Racionalidad en el que se sustenta el Presupuesto Público en El Salvador, menciona que “...Está relacionado con la austeridad en el manejo de los recursos, a través



de elaborar presupuestos en condiciones de evitar el gasto suntuario, así como impedir el desperdicio y mal uso de los recursos”. Por otro lado, se relaciona con la aplicación de la economicidad en la satisfacción de las necesidades públicas; es decir, trata de obtener lo más que se pueda, gastando lo menos y mejor posible.

- V. Que los principios de Gestión Financiera y Racionalidad, se refieren al análisis costo-beneficio que se debe realizar en el CNR al momento de asignar recursos públicos, para cumplir obligaciones institucionales o para ejercer derechos a su favor.
- VI. Que en el artículo 131 del Código Tributario se establecen los parámetros para contar con Auditores Fiscales y para presentar Informes Fiscales a la autoridad tributaria; fue así que en mayo de 2021 se nombró a la firma Elías & Asociados como Auditores Fiscales para tal ejercicio.
- VII. Que dicha firma auditora, observó que el CNR no estaba deduciéndose créditos fiscales por las compras mensuales que realizaba; a pesar de lo dispuesto en la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (en adelante Ley del IVA); por lo que, mediante requerimiento 05.REQ-AUD-FIN/FIS-2021, del 7 de septiembre de 2021, pedía evidencias de la Autoridad Superior, en el sentido que si había autorizado que en la institución no se acreditaría el IVA por las compras.
- VIII. Que a partir de ese requerimiento se explica a este consejo el impedimento material existente para ejercer el derecho a la deducción de impuestos y presentar además, una valoración sobre los costos y beneficios que la implementación supondría, a la luz de lo normado por el Ministerio de Hacienda en materia de gestión eficiente de los recursos públicos.
- IX. Que la Ley del IVA, al referirse a facturas y créditos fiscales, diferencia entre ingresos gravados, exentos y no sujetos (no gravados); comprendiéndose dentro de estos últimos a las tasas; por formar parte de los ingresos coercitivos del Estado, en conjunto con los impuestos, contribuciones y multas.
- X. Que la mayor parte de los ingresos percibidos por el CNR son aranceles (tasas), por lo que, la forma en que la institución podría beneficiarse del derecho generado por los créditos fiscales sería con base al criterio de proporcionalidad explicado en el artículo 66 de la Ley del IVA; presentándose el siguiente cuadro que indica las ventas hechas en el período de los años 2016-2021:

Periodo	VENTAS expresado en miles					COMPRAS		Crédito Fiscal aplicable	Débito fiscal de spués de la proporción	Débito fiscal pagado	
	Total Ingresos	Exento	Gravado	No Sujetos	Factor de proporción	Estimado de Compras gravadas	IVA Crédito Fiscal				
2016	48,230.19	25.58	1,756.26	46,448.35	0.036414	5,752.67	661.81	24.10	205,695.65	205,719.75	
2017	49,557.12	21.01	2,430.14	47,105.97	0.049037	5,894.60	678.14	33.25	315,885.03	315,918.28	
2018	51,564.32	20.22	2,598.06	48,946.03	0.050385	6,423.28	738.96	37.23	337,711.06	337,748.29	
2019	53,022.90	15.71	2,959.60	50,047.60	0.055817	6,452.70	742.35	41.44	384,706.65	384,748.09	
2020	42,802.20	9.70	1,904.31	40,888.19	0.044491	4,823.72	554.94	24.69	247,535.51	247,560.20	
2021	59,007.94	10.68	2,899.62	56,097.64	0.049139	5,174.88	595.34	29.25	409,123.96	409,153.21	
Promedio anual								31.66			

- XI. Que en términos de estructura los ingresos del CNR, no gravados, representan un 95%; mientras que los bienes gravados, constituyen un 5%, aproximadamente.

Estructura de ingresos del CNR, de 2017 al 2021.

AÑOS	No Sujetos	Gravado	Exento	Total Ingresos
2017	95.1%	4.9%	0.0%	100.0%
2018	94.9%	5.0%	0.0%	100.0%
2019	94.4%	5.6%	0.0%	100.0%
2020	95.5%	4.4%	0.0%	100.0%
2021	95.1%	4.9%	0.0%	100.0%

- XII. Que el artículo 66 de la referida Ley señala: "Si las operaciones realizadas en un período tributario son en parte gravadas, en parte exentas o en parte no sujetas; el crédito fiscal a deducirse del débito fiscal, se establecerá con base a un factor que se determinará dividiendo las operaciones gravadas realizadas en el período tributario entre la sumatoria de las operaciones gravadas, exentas y las no sujetas realizadas en dicho período, debiendo deducirse únicamente la proporción resultante de aplicar dicho factor al crédito fiscal del período tributario..."

Para aplicar el principio de Proporcionalidad a las compras mensuales, es condición sine qua non, la identificación de las compras destinadas al giro de la institución; dado que no se puede aplicar el factor, al universo de compras realizadas por el CNR.

- XIII. Que el CNR carece de un Sistema de Costos que le permita identificar qué bienes y servicios están relacionados directamente con la actividad económica de la institución, por lo que, preliminarmente, existe un impedimento material para ejercer el derecho.
- XIV. Que aun teniendo dicho sistema, es necesario valorar el efecto neto de ejercer el derecho, ya que algunos impuestos se han derogado en el país, porque los tributos recolectados resultaban inferiores a los costos administrativos para obtenerlos.
- XV. Que tomando como base el año 2021 y los datos del Departamento de Tesorería del Ministerio de Hacienda, se constató que se tramitaron 933,625 comprobantes de pago vinculados con la prestación de servicios arancelados que, en caso de facturarse, incrementaría los costos en US\$ 0.03 en papelería, por cada gestión; esto corresponde al costo de emitir una factura o un crédito fiscal, para el CNR. Con dichos datos, el costo de emisión de documentos fiscales adicionales, sería de US\$ 28,008.75

Los servicios otorgados mensualmente durante el 2021, a partir de comprobantes de pago se presentan en la siguiente tabla:

Enero	68,237
Febrero	65,596
Marzo	98,437
Abril	65,594
Mayo	72,740
Junio	87,520
Julio	100,918
Agosto	56,603
Septiembre	91,918
Octubre	85,030
Noviembre	80,360
Diciembre	60,672
<b>Total</b>	<b>933,625</b>
Costo por factura	\$0.03
<b>Costo de facturar</b>	<b>\$28,008.75</b>

- XVI. Que los créditos fiscales y facturas deben conservarse por 10 años, según lo dispuesto en el artículo 147 del Código Tributario, y para conservarlos en copia, estas se debe almacenar en

amos (300 copias por ampo); los cuales deben almacenarse, a su vez, en cajas plásticas (7 ampos por caja) y posteriormente, requerirán espacio físico de bodega, por lo que resulta más caro acreditarse el IVA, aun cuando se pueda calcular la proporcionalidad a deducirlo.

- XVII.** Que un estimado parcial realizado por la UFI, estableció que el costo actual neto de ejercer este derecho supondría una pérdida para el CNR de US\$ 445.9 miles; en un período de 15 años y una tasa de descuento (rendimiento que se podría obtener del dinero si se invirtiera en otra opción alternativa, como depósitos a plazo) de 3.66%, que es la misma tasa de interés promedio ponderada que gana el CNR por depósitos a plazo que tenía en el sistema bancario, al mes de diciembre 2021.

**LAS CIFRAS DE LAS ÚLTIMAS DOS FILAS ESTÁN EXPRESADAS EN MILES)**

CIFRAS EN MILES															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Facturas	\$28.0	\$28.0	\$28.0	\$28.0	\$28.0	\$28.0	\$28.0	\$28.0	\$28.0	\$28.0	\$28.0	\$28.0	\$28.0	\$28.0	\$28.0
Archivos de palanca	\$21.8	\$21.8	\$21.8	\$21.8	\$21.8	\$21.8	\$21.8	\$21.8	\$21.8	\$21.8	\$21.8	\$21.8	\$21.8	\$21.8	\$21.8
Cajas	\$12.5	\$12.5	\$12.5	\$12.5	\$12.5	\$12.5	\$12.5	\$12.5	\$12.5	\$12.5	\$12.5	\$12.5	\$12.5	\$12.5	\$12.5
Almacenamiento	\$1.2	\$2.4	\$3.5	\$4.7	\$5.9	\$7.1	\$8.3	\$9.4	\$10.6	\$11.8	\$11.8	\$11.8	\$11.8	\$11.8	\$11.8
Costos directos	\$63.4	\$64.6	\$65.8	\$67.0	\$68.1	\$69.3	\$70.5	\$71.7	\$72.9	\$74.0	\$74.0	\$74.0	\$74.0	\$74.0	\$74.0
Crédito Fiscal	\$31.7	\$31.7	\$31.7	\$31.7	\$31.7	\$31.7	\$31.7	\$31.7	\$31.7	\$31.7	\$31.7	\$31.7	\$31.7	\$31.7	\$31.7
Beneficio Costo	-\$31.8	-\$33.0	-\$34.1	-\$35.3	-\$36.5	-\$37.7	-\$38.8	-\$40.0	-\$41.2	-\$42.4	-\$42.4	-\$42.4	-\$42.4	-\$42.4	-\$42.4
Beneficio Costo	-\$31.8	-\$33.0	-\$34.1	-\$35.3	-\$36.5	-\$37.7	-\$38.8	-\$40.0	-\$41.2	-\$42.4	-\$42.4	-\$42.4	-\$42.4	-\$42.4	-\$42.4
CAN	-\$445.9														

- XVIII.** Que a partir del requerimiento de Elías & Asociados, lo pertinente en materia de gestión de los recursos públicos establecido por el Ministerio de Hacienda; las disposiciones del artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; las condiciones necesarias para acreditarse el derecho a la deducción de impuestos conforme al criterio de proporcionalidad; las carencias de los controles administrativos necesarios para cumplir con los requisitos de Ley y el análisis costo-beneficio pertinente a la temática, se solicita al Consejo Directivo:

Darse por enterado que para deducirse créditos fiscales sobre las compras mensuales realizadas para el giro del negocio, según el criterio de proporcionalidad entre ingresos gravados, exentos y no sujetos, se requeriría de controles administrativos y financieros adecuados, los cuales no existen realmente en la actualidad y que, aun cuando se contaran con ellos, el costo de deducirse impuestos de IVA, supera los beneficios de la deducción, por lo que económicamente resulta conveniente no ejercer el referido derecho.

Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto, principios y normativa indicada:

**ACUERDA: I) Darse por enterado** que para deducirse créditos fiscales sobre las compras mensuales realizadas para el giro del negocio, según el criterio de proporcionalidad entre ingresos gravados,

exentos y no sujetos, se requeriría de controles administrativos y financieros adecuados, los cuales no existen realmente en la actualidad y que, aun cuando se contaran con ellos, el costo de deducirse impuestos de IVA, supera los beneficios de la deducción, por lo que económicamente resulta conveniente no ejercer el referido derecho. II) **Comuníquese.** Expedido en San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.



Jorge Camilo Trigueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo

